

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020). En la fecha informo a la señora Juez, que la presente demanda correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



FELIPE LAME CARVAJAL

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00126-00
Asunto: DECL. De UNION MARITAL DE HECHO, y DISOL.DE SOC. PATRIMONIAL.
Demandante: AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS
Demandados: ANGELA MARIA MALDONADO SANCHEZ, ANA MARIA GUASCA SALAZAR Representante Legal de la menor NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA, GRACIELA GALLEGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 530

Popayán, agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020)

La señora **AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS**, mediante apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de **EXISTENCIA de UNION MARTITAL de HECHO y DISOLUCION de SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la señora **ANGELA MARIA MALDONADO SANCHEZ, ANA MARIA GUASCA SALAZAR** en calidad de representante legal de la menor **NICOL SOFIA MALDONADO GUASCA** y en contra de la señora **GRACIELA GALLEGO** y de los Herederos Indeterminados del señor **JOSE LEYDER MALDONADO GALLEGO (QEPD)**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que hay un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

- En la demanda no se indican los correos electrónicos o canal digital de la parte demandante y de los testigos, tal como lo ordena el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y # 10 arr. 82 del C.G del Proceso.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

1°.- INADMITIR la demanda de **EXISTENCIA de UNION MARITAL de HECHO y DISOLUCION de SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **AURA YANETH SANCHEZ OLIVEROS**, mediante apoderado judicial, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

3°.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. **WILLIAM AMAYA VILLOTA**, abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.305.994 y T.P. No. 140.186 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 530 del 03/08/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 67 del día de hoy 4 de Agosto de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL